

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa en donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales de los Ministerios de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Deseando premiar el valor, las fatigas y demás padecimientos extraordinarios del ejército que se halla combatiendo la rebelion de Santo Domingo, y darle en general una prueba de la alta estimacion que me merecen sus relevantes servicios, además de las recompensas que en particular le sean otorgadas por consecuencia de mi Real órden de 11 de Octubre ultimo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo servido en el ejército de operaciones de Santo Domingo se abonará doble para los efectos expresados en el Real decreto de 20 de Abril de 1813, á todos los individuos de las diferentes armas é institutos que lo componen, siempre que hayan estado presentes en él á lo menos dos meses, y asistido á dos ó más acciones de guerra.

Art. 2.º Se exceptúan de estas condiciones los heridos por sola esta circunstancia, y los que, por consecuencia de las enfermedades propias del país, no lleguen á cumplirla, si hubiesen concurrido á algun hecho de armas; los cuales disfrutará tambien del tiempo doble por los expresados dos meses ó por el mayor plazo que les corresponda, mientras que se encuentren dados de baja durante las operaciones para atender al restablecimiento de su salud.

Art. 3.º La campaña empezará á contarse desde el 18 de Agosto del año anterior, en que tuvo lugar el primer encuentro con los sublevados; y si al darla por terminada se considerase conveniente otorgar más especiales ventajas, se acordarán

con arreglo á lo que el tiempo trascurrido y demás circunstancias permitan.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

José de la Concha.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado me ha presentado D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

Rafael Monares.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

Rafael Monares.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Rafael Monares y Cebrian; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de la Guerra y de Ultramar me ha presentado el Teniente General D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Victorio Fernandez Lascoiti; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Florencio Rodriguez Vaamonde; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel Alonso Martinez; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é

inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Fernando Alvarez, Vice-presidente del Congreso de los Diputados, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco Lersundi, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Bautista Trúpita, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Jefe de Escuadra D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba, Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que



SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES DE ESTA PROVINCIA.

Table listing subscribers with columns for 'Rs.' and 'cts.'. Includes sub-sections for PUEBLO DE ESTRIEGANA, PUEBLO DE INIESTOLA, and VILLA DE BAIDES.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Diciembre último.

Main price table with columns for 'PUEBLOS', 'MEDIDA Y PESO DE CASTILLA', and various goods like 'GRANOS', 'CARNES', 'PANA', 'CARNES', 'GRANOS', 'CALDOS', 'CARNES', 'PANA'.

concurrer en D. Antonio Benavides, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Claudio Moyano y Samaniego, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Alejandro de Castro, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, Lorenzo Arrazola.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 31.

D. Juan Crisostomo de Pereda, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito presentado en la Seccion de Fomento por el presidente de la sociedad minera Los Artistas, pidiendo reforma o alzandose de la providencia de este Gobierno de 25 de Noviembre, publicada en el Boletin oficial del dia 7 de Diciembre del año último, acordada en el expediente de expropiacion forzosa de los terrenos comprendidos dentro de las pertenencias de la mina Verdad, incoado por la citada sociedad, he acordado no haber lugar á la reforma de la providencia en cuestion; y que el referido recurso presentado en el termino que marca la ley, con el que se dirige al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, se una al expediente de su referencia y se remita á la Superioridad, para que con vista de todo pueda acordar cuanto estime conveniente.

Asimismo, en el escrito de la sociedad San Carlos, presentado en la citada dependencia, alzandose igualmente de la providencia referida del dia 25 de Noviembre, por conceptuarla desfavorable á sus derechos, he acordado que presentado dicho escrito fuera del termino legal, no ha lugar á su admision; pero se eleve, sin embargo, al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á fin de que con vista de las razones que en él se manifiestan y lo demás que del mencionado expediente resulta relativo al particular, pueda estimar y determinar cuanto la mencionada Superioridad crea conveniente.

Lo que por no tener una ni otra sociedad representante en esta capital, se inserta en este Boletin oficial para su conocimiento y demás efectos que son consiguientes.

Guadalajara 16 de Enero de 1864. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Juan Crisostomo de Pereda.

Table listing names and amounts for PUEBLO DE TORRECILLA, VILLA DE CASTEJON DE HENARES, and other locations. Includes names like D. Julian Calvo, D. Hdefonso Castaño, etc.

Table listing names and amounts for PUEBLO DE BUJARRABAL, PUEBLO DE VALTABLADO DEL RIO, and other locations. Includes names like D. Clemente Lopez, D. Julian Torrejon, etc.

Table listing names and amounts for VILLA DE DURON, RECAUDADO EN ESTRIEGANA, and other locations. Includes names like D. José Guerrero, Leon Alcolea, etc.

título 1.º de la Real orden de 3 de Marzo de 1858, relativa a los honorarios que deben satisfacerse a los facultativos civiles cuando asisten en sus enfermedades a individuos del Ejército. Entera S. M. teniendo presente que el artículo que motiva la consulta, está clara y terminantemente redactado sin que pueda prestarse a duda ni interpretación alguna...

1.º Los individuos de las clases de tropa enfermos, no podrán quedarse en los pueblos de tránsito, sino en los casos en que lo hiciese indispensable la gravedad del padecimiento, y fuese peligroso trasladarlo al hospital militar ó civil mas inmediato.

2.º Los médicos civiles que quedesen encargados accidentalmente de un militar enfermo, darán parte de su estado cada ocho dias al Comandante de armas del pueblo ó canton respectivo; y no habiendo tales Jefes, dirigirán el mismo parte al Gobernador militar de la provincia en los dias quince y último de cada mes.

3.º Los facultativos expresarán en los referidos partes si los enfermos se encuentran en estado de poder trasladarse a los hospitales militares ó civiles más inmediatos, para continuar en ellos su curación.

4.º Los Gobernadores militares ó Comandantes de armas, dispondrán en vista de los citados partes las indicadas traslaciones de los enfermos, abonando los gastos las justicias de los pueblos, con cargo al presupuesto de la Guerra, cual se hace para el pago de los honorarios a los facultativos civiles que asistieron a los mismos enfermos.

5.º y última. Los médicos civiles a cuyo cargo quede la asistencia de un militar enfermo, cuando este se halle en disposicion de ser trasladado a un hospital, deberán expresar el estado de su enfermedad y si se encuentra ó no en el de convalecencia el dia de su salida del pueblo, cuyo documento deberá remitirse con las reclamaciones de los honorarios, para que se una al recibo en que se acredite haber sido satisfecho. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1863.—El Subsecretario, Gabriel Saez de Buruaga.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor interino, Joaquin Llavenera.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponde. Guadalajara 18 de Enero de 1864.—El Brigadier Gobernador militar, El Marqués de Casa Altamira.

SECCION QUINTA ANUNCIOS OFICIALES. SECCION CUARTA GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRINUEGA. Extracto de las inscripciones defeciosas de los pueblos del partido existentes en esta Provincia de Guadalajara.

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situacion.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, fólío y libro de la inscripcion.
Herrero, Teresa...	Rafael Herrero...	Parte viña.	Juan Duque.	"	No consta la cabida.	Herencia.	13 Abril 1850.-114, 1.
Hita, Juan...	Fermin Estéban...	Viña.	Estacada.	"	id.	Venta.	20 Noviembre 1854.-181.
Hernando Dorotea...	Manuel Hernando...	Tierra.	Val de Gonzalo.	"	id.	id.	Idem.
Hernando Genaro...	Idem...	id.	Altos Naba grande	"	id.	id.	25 Julio 1860.-32, 2.
Hernando Marcelina.	Idem...	Corral.	Hondoneras.	"	id.	id.	Id.-33.
Hernando, Pascual...	Idem...	Tierra.	Val de la Casa.	2 celemines.	No expresa el sitio.	id.	Idem.
Hernando, Pascual...	Idem...	Cuarta parte viña.	id.	"	No consta la cabida.	id.	Id.-34.
Hernando, Pascual...	Idem...	id.	id.	"	id.	id.	Id.-36.
Hernando Manuel...	La Nacion...	Mitad viña.	Cerrogil.	"	id.	id.	Idem.
Hernando, Dorotea...	Manuel Fernandez...	Bodega.	Val de Llanta.	"	id.	id.	Idem.
Hernando, Genaro...	Josefa Clemente...	Casa.	"	"	No expresa el sitio.	Venta.	24 Mayo 1853.-69, 1.
Hernando, Marcelina...	Idem...	Pajar.	"	Mitad.	id.	id.	13 Enero 1856.-83.
Hernando, Dorotea...	Idem...	id.	"	id.	No consta el sitio.	id.	21 Mayo 1856.-86, 1.
Hernando, Pascual...	Idem...	Bodega.	"	id.	id.	id.	Id.-87.
Hernando, Dorotea...	Manuel Hernando...	Casa.	"	Parte.	id.	id.	Id.-88.
Hernando, Genaro...	Idem...	Tinado.	"	id.	id.	id.	25 Julio 1860.-97.
Hernando, Marcelina...	Idem...	Cocedero.	"	id.	id.	id.	Idem.
Hernando, Justa...	Idem...	Tinado y arreñal.	"	id.	id.	id.	Id.-98.
Hernando, Pascual...	Idem...	Casa.	"	Parte.	id.	id.	Id.-99.
Yuste, Gabino...	Angel Yuste...	id.	"	Mitad.	id.	id.	Id.-100.
Montero, Sebastian...	Sr. Duque de Osuna.	Tierra.	Val de Gonzalo.	"	id.	id.	Id.-101.
Ortega, Fernando...	Gregoria Butron...	Viña.	Nava.	500 vides.	No expresa la cabida.	Venta.	28 Diciembre 1862.-979, 2.
Ortega, Gabino...	Gregoria del Olmo...	Tierra.	Carra-Hita	"	No consta el sitio.	id.	25 Enero id.-105, 2.
Ortega, Mauricio...	Idem...	Mitad tierra.	Rostro del Val.	"	No expresa la cabida.	Venta.	20 Diciembre 1855.-190, 1.
Ortega, Juan...	Idem...	Tierra.	Carramolino.	"	id.	id.	26 Julio 1860.-43, 2.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	Hondonadas.	"	id.	id.	Id.-45.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	Mitad tierra.	Riada.	"	id.	id.	Id.-60.
Ortega, Jorge...	La Nacion...	Viña.	Encima Reguerones.	270 vides.	No expresa el sitio.	id.	Idem.
Ortega, Blas...	Agustin Sanchez...	Tierra.	Cuesta Valdiberos.	"	No expresa la cabida.	id.	Id.-63.
Ortega, Julian...	Valentina Hita...	id.	"	"	id.	id.	Idem.
Ortega, Juan...	Gregoria del Olmo...	Cocedero.	"	Mitad.	No consta el sitio.	Venta.	17 Mayo 1853.-67, 1.
El mismo...	Idem...	Casa.	"	id.	id.	id.	10 Enero 1856.-80.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	Casa y corral.	"	id.	id.	id.	25 Julio 1860.-96.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	Bodegon.	"	id.	id.	id.	26 id. id.-165, 2.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	Pajar.	"	id.	id.	id.	Idem.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	Tinado.	"	Parte.	id.	id.	Id.-166.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	Casa.	"	Parte.	id.	id.	Id.-167.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	"	Parte.	id.	id.	Id.-168.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	Bodega.	"	Parte.	id.	id.	Idem.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	Pajar.	"	id.	id.	id.	22 Agosto id.-173.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	Casa.	"	Mitad.	id.	id.	8 Setiembre 1860.-176, 2.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	"	id.	id.	id.	Id.-177.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	Tierra.	Cuesta Matagan.	6 celemines.	id.	id.	28 Julio id.-69, 2.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	Val de Conejos.	"	No expresa la cabida.	id.	18 Junio 1853.-170, 1.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	Carra-Hita.	"	id.	id.	8 Setiembre 1860. 101, 2.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	"	"	id.	id.	8 Octubre 1861.-103.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	"	"	id.	id.	18 Junio 1853.-70, 1.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	"	"	No consta el sitio.	id.	19 id. 1857. 90.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	"	"	id.	id.	8 Setiembre 1860.-185, 2.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	"	id.	id.	id.	Idem.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	"	Mitad.	id.	id.	8 Octubre 1861.-192, 2.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	"	id.	id.	id.	Id.-194.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	"	id.	id.	id.	Id.-195.
Ortega, Gertrudis...	Patricio Clemente...	id.	"	id.	id.	id.	Id.-196.

(Se continuará.)

ALCANCE.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Num. 32

En la Gaceta de este día se halla inserta la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que a la Tetra dice así:

«Es deber mio, al emprender el desempeño del honroso cargo que S. M. se ha dignado confiarme, comunicar a V. S. en breves y sencillas instrucciones los principios generales de gobernacion que le han de servir de norma en adelante.

Al presentarse el nuevo Ministerio ante las Cortes, el dignisimo Presidente del Gabinete ha explicado en cada uno de los Cuerpos Colegisladores el espíritu que anima a los actuales Consejeros de la Corona. Fácilmente podrá V. S. penetrarse de ese espíritu leyendo en el periódico oficial los dos discursos a que me refiero: la claridad y franqueza con que en ellos se expresó el Sr. Ministro de Estado, Presidente del Consejo, no dejan lugar a duda ni han menester interpretaciones.

Seguendo yo este ejemplo, y concretándome a las materias especiales de que debo hablar a V. S., le diré en primer lugar que, en punto a política, le bastará para conformarse con la del Gobierno, cuyo agente y delegado es V. S., mostrarse en todo estrictamente constitucional; respetar todas las opiniones que caben dentro de esta definicion, así como sus manifestaciones legales y ordenadas; y dar en fin pruebas de una rigurosa imparcialidad para con todos los partidos políticos.

La más solemne ocasion de ejercitar esa imparcialidad ha de presentarse a V. S. en la rectificacion de las listas electorales. El más profundo respeto al derecho de los electores, la más exquisita diligencia para purgar las listas de todo error, y más aun de toda ilegalidad, el esmero en prevenir toda reclamacion fundada, serán pruebas que V. S. dará de comprender bien su deber en este punto, y que redundarán en eficaz recomendacion de su celo. Hasta los más apasionados adversarios del Gobierno si los hubiera, hasta los hombres mas dominados del espíritu de partido han de quedar convencidos plenamente de que las listas electorales no contienen ni más ni menos nombres que los que la ley manda inscribir en ellas; que se hallan en fin dispuestas para ser, en el día más o ménos remoto de renovacion del Congreso y desea y espera el Gobierno que será lo más tarde posible, la base de una eleccion liberrima, a que acudan todos los partidos constitucionales, seguros de ver salir de las urnas la expresion genuina de la mayoría del Cuerpo electoral.

Mas no es solamente, ni aun preferentemente, la delegacion política la que tiene confiada a V. S. el Gobierno de S. M.: otros no ménos importantes ramos dependen de su buena direccion en esa provincia, y en todos ellos acertará V. S., sin duda, proponiéndose obrar siempre con rectitud severa, solicitud paternal y moralidad la más estricta.

Esta última cualidad ha de brillar, no solo en todos los ramos de la Administracion civil que nos está encomendada; sino hasta en el porte y conducta de todos sus funcionarios y empleados; de manera que sea imposible el menor recelo, no ya de impureza sino de negligencia, tolerancia o lenidad en esta parte.

Alteradas algun tanto por desgracia

las costumbres por vicios inherentes a la actual época, debe trabajarse directa e indirectamente en su reforma. El prevenir las faltas contra la moral y la decencia, el evitar los robos, fraudes y estafas, el acostumar al pueblo a que respete las Autoridades y las leyes, pende en gran manera de la accion preventiva del poder civil, bajo el aspecto de una policía bien entendida. Cuando una vez cometido el crimen, el delito o la falta que no han podido prevenirse, toque al poder judicial su castigo, los Tribunales y los Jueces habrán de hallar en V. S. y en sus dependientes el más activo y firme auxilio, la cooperacion más energética.

He hablado del carácter de paternal solicitud que a la Administracion pública debe tambien darse, y no tengo necesidad de añadir que los ramos en que más especialmente ha de ostentar ese carácter son los de higiene pública y beneficencia, policía urbana, instruccion y obras públicas; y por último, en el estímulo y fomento de todo trabajo útil, de todo honesto empleo de la actividad e inteligencia.

Previendo y reprimiendo los delitos; remediando, en cuanto la Administracion pública puede hacerlo, los efectos de la miseria y de las calamidades; y estimulando al mismo tiempo el trabajo, apenas hay que hablar de orden público, el cual se produce como natural consecuencia de aquellos principios: mas para no omitir punto tan importante en estas instrucciones, diré a V. S. primeramente que basta la vigilancia constante de la Autoridad para frustrar toda tentativa de perturbacion del orden; y en segundo lugar que esa vigilancia no debe convertirse en desconfianza injusta y opresora suspicacia.

Recuerde V. S. que el Sr. Presidente

del Consejo ha dicho en ambos Cuerpos Colegisladores que «el nuevo Gabinete no ha de entrar en vias de reaccion, rigiendo los destinos de este país.» Un buen Gobernador, como V. S., tiene mil medios de conocer el estado del espíritu público y de la opinion de los pueblos; entre otros el de consentir a la imprenta, como órgano de la opinion pública, una libertad racional dentro de la ley; usando para con los periódicos en cuanto discutan principios, expongan quejas o manifiesten deseos o acusen abusos, de tanta indulgencia y tolerancia como severidad debe emplearse contra la injuria, la calumnia; las personalidades odiosas, el desacato a la Autoridad y a cosas y personas venerandas, y las excitaciones sediciosas.

Ayudado V. S. con las fuerzas legales de que dispone, será inflexible contra los perturbadores que en vez de acudir a los medios pacíficos, subviertan el orden de cualquier sentido.

Me persuado, Sr. Gobernador, de que lo ya dicho es más que bastante para servir a V. S. de pauta segura en el desempeño de su importante cargo.

Seguendo las indicadas reglas, hallará V. S. en mi un firme apoyo de su autoridad, constante deseo de aclarar sus dudas, y la mayor complacencia en poder recomendar a S. M. el celo que V. S. acreditará en el cumplimiento de sus sagrados deberes.

Madrid 19 de Enero de 1864.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 20 de Enero de 1864. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Juan Crisostomo de Pereda.